BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXI
APARECE LOS DIAS HABILES
EDICION DE 19 PAGINAS

Salta, 1 de Febrero de 1990

Correo Argentino SALTA

FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 21

Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 340335

N°. 13.368

Tirada de 300 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES

de 7,30 a 12 horas

C.P.N. HERNAN HIPOLITO CORNEJO
Gobernador

Dr. ARTURO EDUARDO AGUILAR
Ministro de Gobierno

Dr. ANTONIO CASABELLA ESPELTA
Secretario de Estado de Gobierno

Cont. OSCAR SALVATIERRA
Ministro de Economía

Ing JOSE ANTONIO VILLARIÑO
Ministro de Bienestar Social

Dr. ALFREDO ELIO QUERIO
Ministro de Salud Pública

Sra. MARIA ESTER ALTUBE DE PEROTTA
Ministro de Educación

Dirección y Administración: ZUVIRIA Nº 490
Tel. 214780 - 4400 - SALTA - Director: ARMANDO TROYANO

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682|81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la edición requerida.

TARIFAS

I - PUBLICACIONES Resolución Nº 60/90

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada publicación	Excedente (por c/palabra)
—Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (culturales, deportivas de socorros mutuos, etc.)	A 3.000.-	₳ 50.-
—Convocatorias Asambleas Profesionales	₳ 7.500.-	₳ 50.-
—Avisos Comerciales	A 12.000.-	₳ 50.-
—Asambleas Comerciales	A 9.000.-	₳ 50.-
—Avisos Administrativos	₳ 12.000.-	₳ 50.-
—Edictos de Minas	A 9.000.-	₳ 50.-
—Edictos Concesión de Agua Pública	A 9.000.-	₳ 50.-
—Edictos Judiciales	₳ 4.500.-	₳ 50.-
—Remates Inmuebles y Automotores	A 9.000.-	₳ 50.-
—Remates Varios	₳ 6.000.-	₳ 50.-
—Posesión Veinteñal	₳ 16.000.-	₳ 50.-
—Sucesorios	₳ 6.000.-	₳ 50.-
BALANCES		
—Ocupando más de ¼ Pág. y hasta ½ Pág.	₳ 45.000.-	
—Ocupando más de ½ Pág. y hasta 1 página	₳ 54.000.-	
—Más un adicional en concepto de prueba	₳ 14.000.-	

II - SUSCRIPCIONES

—Anual	₳ 70.000.-
—Semestral	₳ 45.000.-
—Trimestral	₳ 30.000.-

III - EJEMPLARES

—Por ejemplares dentro del mes	₳ 700.-
—Atras. más de 2 meses y hasta 1 año	₳ 1.500.-
—Atrásado más de un año	₳ 2.500.-
—Separata	₳ 1.500.-

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobraran por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

—Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

—Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

—Los signos y abreviaturas, como por ejemplo, %, &, #, ½, ¿, se considerarán como **una palabra.**

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo contemplen.

Sumario

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

LEY

Nº 6574 Promulgada por Decreto Nº 2162 del 22-12-89 — Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Profesionales Afines. Créase 300

RESOLUCION

M.G. Nº 60 del 25-1-90 — Fíjanse nuevas tarifas para la publicación de avisos, suscripciones y ventas de ejemplares del Boletín Oficial de la Provincia 310

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 77815 — Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta - Nº 2/90 310
Nº 77788 — Y.P.F. - Vespucio - Nº 60-OS 310

Pág

Nº 77763 — Y.P.F. - Vespucio - Nº 60-OS/2044/90 311
Nº 77761 — Y.P.F. - Vespucio - Nº 60-OS/2060/89 311
Nº 77756 — Y.P.F. - Vespucio - Nº 60-OS/2081/90 311

CONCURSOS DE PRECIOS

Nº 77819 — Gas del Estado - Nº 1.596 311
Nº 77807 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 2.683 311
Nº 77806 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 2.691 311

ANULACION ADQUISICION DIRECTA

Nº 77820 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 00015/00/00 312

CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

Nº 77821 — Ociaciano Buenaventura Sarmiento y Juan Bautista Ortega 312

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 77823 — Marcos Marcelino - Expte. Nº B-05.628/89 312
Nº 77822 — Maidana de Magno, Antonia y Magno Jesús - Expte. Nº B-07.790/89 312

CITACION A JUICIO

Nº 77830 — Golai S. A. 312

INSCRIPCION DE MARTILLERO

Nº 77825 — González, Miguel Angel 312

Sección COMERCIAL

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Nº 77779 — Inmobiliaria Cervera S.A. 313

ASAMBLEAS COMERCIALES

Nº 77829 — Banco del Noroeste Cooperativo Limitado - 3-3-90 313
Nº 77828 — Banco del Noroeste Cooperativo Limitado - 3-3-90 313
Nº 77827 — Banco del Noroeste Cooperativo Limitado - 3-3-90 314
Nº 77826 — Banco del Noroeste Cooperativo Limitado - 3-3-90 314
Nº 77804 — Coop. Agrícola de Rosario de la Frontera - Para el día 17-2-90 315
Nº 77802 — Sanatorio Modelo S.A. - Para el día 15-2-90 315

Sección GENERAL

RECAUDACION

Nº 77824 — Del día 31-1-90 315

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

Ref.. Expte. Nº 90-2101/88.
LEY Nº 6574

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

CAPITULO I

Artículo 1º — Créase la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Profesionales Afines, que funcionará con sujeción a las disposiciones de la presente ley, como persona jurídica de derechos públicos con autonomía institucional, autarquía financiera y amplia capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Art. 2º — La Caja tendrá domicilio legal en la ciudad de Salta, pudiendo instalar delegaciones en ciudades del interior de la Provincia.

Art. 3º — La Caja tendrá por objeto realizar un sistema de asistencia y previsión fundado en los principios de la solidaridad profesional, cuyos beneficios alcanzarán a los matriculados en el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Profesiones Afines, así como a los jubilados y sus causa-habientes.

CAPITULO II

Del Gobierno y Administración de la Caja

Art. 4º — El gobierno y administración de la Caja será ejercido por un (1) Directorio integrado por cinco (5) miembros elegidos todos por el voto secreto y obligatorio de los asociados, de los cuales por lo menos uno deberá pertenecer a la profesión afín no universitaria que sea mayoritaria. A partir de la elección del tercer directorio, otro será jubilado de esta Caja.

Se elegirán igual número de suplentes con las particularidades antes señaladas que reemplazarán a los titulares en caso de impedimento.

Art. 5º — Para ser miembro del Directorio se requerirá cinco (5) años de ejercicio profesional en la provincia de Salta, con domicilio real en la misma. Estar habilitado en la matrícula del Consejo Profesional, no ser deudor moroso del mismo ni de su obra social, no ser miembro de la comisión fiscalizadora de la Caja ni del Consejo Profesional al momento del ejercicio del cargo.

Art. 6º — No podrán ser miembros del Directorio los concursados o fallidos hasta tanto obtengan su rehabilitación; los condenados por delitos contra la propiedad y la fe pública, ni los inhabilitados judicialmente para ejercer la profesión, ni los que hubieran recibido del Consejo sanción por falta de ética o incumplimiento de las leyes del ejercicio profesional.

Art. 7º — Los miembros del Directorio durarán tres (3) años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos.

Art. 8º — En su primera reunión el Directorio elegirá un (1) presidente, un (1) secretario y un (1) tesorero. El secretario suplantará al presidente en caso de impedimento.

Art. 9º — El Directorio sesionará válidamente con cuatro (4) de sus miembros. El presidente tendrá doble voto en los casos de empate cuando el número de vocales, agotada la lista de suplentes, resultare insuficiente para sesionar válidamente, los que quedan en ejercicio deberán convocar a asamblea dentro de los treinta (30) días para llenar los cargos vacantes.

En caso de acefalía total la convocatoria será efectuada por el Consejo Profesional.

Art. 10. — Son deberes y atribuciones del Directorio:

a) Aplicar e interpretar la presente ley, concediendo o negando los beneficios que acuerda;
b) Dictar su reglamento interno y las resoluciones especiales necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines, incluso el sistema de elecciones;
c) Fijar el valor de las unidades de aporte y de las cuotas correspondientes a los servicios de previsión;
d) Administrar los bienes y rentas de la Caja;
e) Nombrar y remover su personal;
f) Fijar, con aprobación de la asamblea, el presupuesto anual de sueldos y gastos;
g) Determinar periódicamente el estado económico y financiero de la Caja;
h) Practicar el balance y redactar la memoria anual, que serán presentados a la asamblea, para su conocimiento y aprobación;
i) Reunirse por lo menos cada quince (15) días;
j) Celebrar convenios con organismos o entidades nacionales, provinciales o municipales en materia de seguridad social;
k) Disponer la inversión de los fondos de la Caja con las limitaciones señaladas en el artículo 22;
l) Accionar aún por la vía judicial, para el cobro de las cuotas previsionales atrasadas u otras deudas que registren los afiliados;
m) Convocar a elecciones para elegir los reemplazantes de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora que termine su mandato;
n) Convocar a asamblea;
ñ) Realizar todos los demás actos que sean conducentes al cumplimiento de sus fines, atribuciones y deberes;

Art. 11. — Contra la resolución del Directorio que deniegue o disminuya, a juicio del interesado, los beneficios de la ley, procederá al pedido de reconsideración ante el mismo, dentro de los cinco (5) días hábiles de notificarse el interesado. En caso de confirmación podrá recurrirse ante la justicia en el término de tres (3) días perentorios de la notificación, la que resolverá en definitiva.

Art. 12 — Los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora, solo pueden ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

a) La inasistencia no justificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, en el término de seis (6) meses, de los órganos a los que pertenece;
b) Inhabilidad en los términos del artículo 6º de la presente ley o incapacidad sobreviniente;
c) Mala conducta, negligencia o morosidad en sus funciones;
d) Violación a las normas de esta ley y a las que reglamenten el ejercicio profesional.

Art. 13. — En los casos señalados en el inciso a) del artículo anterior cada órgano decide la remoción de sus miembros luego de producida la causal. Para los incisos c) y d) será preciso sumario previo con audiencia de parte.

Art. 14. — La asamblea extraordinaria de los profesionales afiliados será quién resolverá la separación de los miembros incursos en alguna de las causales indicadas en la presente ley.

Sin perjuicio de ello, el órgano que integra el acusado podrá suspenderlo preventivamente por el lapso que dure el proceso iniciado.

La asamblea de los profesionales afiliados se limitará a separar al acusado de su cargo, cuando así correspondiere y podrá inhabilitarlo para ocupar en lo sucesivo cualquier cargo en la Caja.

CAPITULO III

De la Comisión Fiscalizadora

Art. 15. — La Comisión Fiscalizadora estará integrada por dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes quienes elegidos por voto secreto y obligatorio durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 16. — Para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora se requieren los mismos requisitos que para ser miembro del Directorio, no pudiendo, además, ser miembro del mismo al momento del ejercicio del cargo.

Art. 17. — La Comisión Fiscalizadora tendrá a su cargo el examen de la recaudación e inversión de los fondos de la Caja: dictaminará si el origen y la aplicación de los fondos se ajusta a las disposiciones pertinentes, debiendo emitir opinión dirigida a la asamblea ordinaria de los afiliados, sobre la memoria y los Estados Contables correspondientes al período en el que ha estado en el ejercicio de sus funciones. Deberá además evaluar el cumplimiento de los objetivos fijados por la presente ley.

Art. 18. — La observación por parte de la Comisión Fiscalizadora de las resoluciones del Directorio tendrá efecto suspensivo. El Directorio podrá insistir mediante acto fundado, debiendo poner en conocimiento de la próxima asamblea estos casos.

CAPITULO IV

De las Asambleas

Art. 19. — Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán de afiliados o de jubilados a los fines de la elección de los miembros integrantes del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora y de afiliados y jubilados para los demás casos. Las asambleas para la realización de actos eleccionarios se reunirán en las fechas que correspondan y las ordinarias de afiliados y jubilados por lo menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro (4) meses.

Art. 20. — Las asambleas ordinarias de jubilados y afiliados deberán:

a) Considerar el balance, la memoria y el presupuesto anual de sueldos y gastos que presentará el Directorio;

b) Adoptar resoluciones sobre fines sociales mencionados en la convocatoria.

Art. 21. — Las asambleas extraordinarias serán siempre convocadas por el Directorio cuando éste lo considere necesario o a petición de afiliados en número no menor del veinte por ciento (20%) del total de afiliados o en los casos previstos en el Artículo 9º.

Art. 22. — La convocatoria de las asambleas se hará por medio de anuncios publicados por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación en la Provincia con cinco (5) días de anticipación, debiendo mencionarse los asuntos que se han de tratar. No podrá tratarse materias extrañas a la convocatoria. Para los casos de autorización de actos de adquisición, disposición y la afectación real sobre bienes inmuebles de la Caja se requerirá que el voto afirmativo de la mayoría alcance por lo menos a una quinta parte del total de afiliados en condiciones de votar.

Art. 23. — El quórum para las asambleas será de la mitad más uno de los integrantes del padrón o padrones respectivos; pero se constituirán una hora después con el número de miembros que concurran. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría, teniendo el presidente voto sólo en caso de empate.

Art. 24. — Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio o su reemplazante. En caso de ausencia o impedimento de ambos, la asamblea elegirá de su seno quién debe presidir. Los miembros del Directorio tendrán voz pero no voto en la asamblea, salvo en el caso de que hubiese sido convocada para el acto eleccionario.

CAPITULO V

De los Afiliados

Art. 25. — Son afiliados obligados a la Caja los matriculados en el Consejo Profesional habilitados a ejercer sus respectivas profesiones.

Art. 26. — A los fines de la integración del padrón de afiliados, los profesionales que se inscriban en la matrícula del Consejo Profesional estarán obligados a proporcionar todos los datos que se le soliciten dentro del término de diez (10) días. A los mismos fines el Consejo Profesional comunicará a la Caja las inscripciones que se produzcan.

Art. 27. — La afiliación se suspenderá por inhabilitación en el ejercicio profesional. El tiempo de suspensión en la afiliación no se computarán a los fines jubilatorios.

Art. 28. — La afiliación cesará:

a) Por cancelación de la matrícula que registra el Consejo Profesional;

b) Por fallecimiento.

CAPITULO VI

De la Elección de Autoridades

Art. 29. — La elección de los miembros integrantes del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora se realizará simultáneamente, mediante el voto secreto y obligatorio de todos los afiliados de la Caja, según la reglamentación que al efecto dicte el Directorio.

Art. 30. — Para ser elector se requerirá estar al día con las obligaciones para con la Caja.

Art. 31. — Para ser candidato se requerirá:

a) Reunir las condiciones para ser elector;

b) Cumplir con los requisitos exigidos para los distintos cargos en la presente ley;
c) No estar inhabilitado en los términos de esta ley.

Art. 32. — La convocatoria a elecciones se publicará por cinco (5) días hábiles y con no menos de cuarenta y cinco (45) ni más de sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha fijada para la misma, en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación.

CAPITULO VII

Del Patrimonio y de los Recursos

Art. 33. — Serán recursos de la Caja:
a) Los aportes que efectúe el Consejo Profesional;
b) El aporte personal de los afiliados por las cuotas correspondientes a los servicios de previsión;
c) El importe del uno y medio por ciento (1,5%) de los honorarios profesionales sujetos a retenciones por parte del Consejo Profesional;
d) El importe de los recargos y similares que se imponga a los afiliados por infracciones a la presente ley y sus reglamentos;
e) El importe de las prestaciones y demás beneficios dejados de percibir en los plazos que establezca el Directorio;
f) El importe de las comisiones, intereses y rentas de sus bienes;
g) Las donaciones, legados y otro tipo de aporte voluntario que realicen los afiliados u otras personas físicas o jurídicas.

Art. 34. — La "Unidad de Aporte" es la unidad de medida, para determinar el monto de los aportes y beneficios del sistema previsional. Su valor será determinado periódicamente por el Directorio, teniendo en cuenta la evolución económico-financiera de la Caja.

Art 35 — Para tener derecho a los beneficios de previsión, los afiliados deberán realizar un aporte mensual, el que no podrá ser inferior a las unidades de aporte que se establecen en la siguiente escala, que toma en consideración la edad y los años de matriculación en el Consejo Profesional:

a) Hasta los veinticuatro (24) años de edad inclusive: cinco (5) unidades de aporte;
b) Hasta los veintinueve (29) años de edad inclusive y hasta tres (3) años de matriculado inclusive: siete (7) unidades de aporte;
c) Hasta los veintinueve (29) años de edad inclusive y más de tres (3) años de matriculado: nueve (9) unidades de aporte;
d) Hasta los treinta y cuatro (34) años de edad inclusive y hasta ocho (8) años de matriculado inclusive: nueve (9) unidades de aporte;
e) Hasta los treinta y cuatro (34) años de edad inclusive y más de ocho (8) años de matriculado: once (11) unidades de aporte;
f) Hasta los treinta y nueve (39) años de edad inclusive y hasta trece (13) años de matriculado inclusive: once (11) unidades de aporte;
g) Hasta los treinta y nueve (39) años de edad inclusive y más de trece (13) años de matriculado: trece (13) unidades de aporte;
h) Hasta los cuarenta y nueve (49) años de edad inclusive: trece (13) unidades de aporte;
i) Más de cuarenta y nueve (49) años de edad y hasta el momento de la obtención del beneficio: quince (15) unidades de

aporte Los aportes adeudados, al 31 de diciembre de cada año, podrán ser ingresados a la Caja dentro de los ciento ochenta (180) días subsiguientes, caso contrario el año en cuestión no será computado como de ejercicio profesional. La cancelación de lo adeudado se hará considerando el valor de la unidad de aporte en el momento de pago, con más los recargos que se establezcan.

Art. 36. — Las reservas del sistema de previsión que se acumulen, deberán invertirse en condiciones de rentabilidad y liquidez, para lograr un adecuado aprovechamiento de las mismas.

Art. 37. — Los profesionales que se matriculen dentro de los doce (12) meses de obtenido su título, quedan eximidos de efectuar el aporte personal a que se refiere el artículo 33 durante el primer año, y durante el segundo año sólo abonarán el cincuenta (50%) por ciento del mismo.

CAPITULO VIII

De los Beneficios

Art. 38. — La Caja otorgará los siguientes beneficios previsionales:

a) Jubilación ordinaria;

b) Jubilación extraordinaria;

c) Pensión;

d) Otros beneficios previsionales.

Art. 39. — La jubilación ordinaria es voluntaria y se acordará al afiliado que acredite una edad mínima de sesenta y cinco (65) años, un mínimo de treinta (30) años de ejercicio profesional y compute treinta (30) años de aporte al régimen creado por la presente ley.

Art. 40. — Los años de ejercicio profesional a partir de la vigencia de la presente ley habrán de computarse con la cumplimentación de los aportes mínimos previstos en el Artículo 35.

Art. 41. — Los años de ejercicio profesional sin aportes al régimen creado por la presente ley, una vez cumplidos los requisitos a que se refiere el Artículo 39 para ser computables serán objeto del cargo correspondiente por cada año de ejercicio profesional y hasta un máximo de treinta (30) años.

Art. 42. — El exceso de años de aporte motivado por la fecha de incorporación al régimen creado por esta ley, podrá dar lugar al otorgamiento de beneficios adicionales a la jubilación ordinaria previsto en el Artículo 39. También podrá dar lugar al otorgamiento de beneficios adicionales el mayor porcentaje de aportes ingresados por el afiliado a través de las retenciones que fija el Artículo 33.

Art. 43. — El importe mensual del beneficio por jubilación ordinaria mínimo, será equivalente a cien (100) unidades de aporte. Dicho importe podrá ser modificado por el Directorio, en base a los estudios actuariales y económicos - financieros que se realicen.

Art. 44. — El beneficio por jubilación extraordinaria corresponderá al profesional afiliado que quede incapacitado en forma absoluta para ejercer la profesión, debiendo ser la causa de la incapacidad posterior a la fecha de afiliación a la Caja. Tal incapacidad deberá ser justificada con un certificado médico y será verificada por el Directorio, mediante un dictamen de Junta Médica. El derecho al beneficio por jubilación extraordinaria cesará si la incapacidad causa de la concesión del beneficio desapareciera. A fin de verificar si la incapacidad subsiste, el Directorio deberá disponer, en cualquier circuns-

tancia el examen médico del beneficiaro, que habrá de realizarse cada año.

Art. 45. — La determinación del monto de la jubilación extraordinaria habrá de realizarse del mismo modo que se utiliza para determinarlo en la jubilación ordinaria.

Art. 46. — El otorgamiento del beneficio por jubilación, tanto ordinaria como extraordinaria implicará para el profesional afiliado la obligación de cancelar su matrícula profesional.

La violación de lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada con la cancelación del beneficio otorgado, a partir de la fecha en que se reanudare el ejercicio de la profesión, debiendo en todos los casos realizarse el cargo deudor pertinente, considerando, al efecto, el valor de la unidad de aporte al momento de efectuarse la devolución de los importes indebidamente percibidos.

Art. 47. — El fallecimiento del profesional afiliado, o la declaración judicial de su fallecimiento presunto, genera el derecho a percibir el beneficio de pensión a los siguientes causa - habientes:

1) El cónyuge supérstite con derecho vigente al momento del deceso, en concurrencia con los hijos dentro de los límites de los incisos siguientes:
2) Los hijos hasta los dieciocho (18) años de edad;
3) Los hijos incapacitados, sin límite de edad;
4) Los hijos que cursen estudios superiores hasta los veintidós (22) años de edad;
5) El cónyuge supérstite, en las condiciones del inciso 1), en concurrencia con los padres a cargo del causante, siempre que éstos no gozaren de otro beneficio previsional u optaren por el que establece la presente ley;
6) Los padres del afiliado en las condiciones del inciso prececente;

La enumeración prevista en el presente artículo es taxativa. El orden de prelación establecido entre los incisos 1) y 5) es excluyente.

Art. 48. — El beneficio de pensión en ningún caso generará derecho a un nuevo beneficio de pensión.

Art. 49. — Será requisito para el otorgamiento de pensión no tener deuda exigible con el sistema de previsión.

Art. 50. — El haber de la pensión dependerá del importe de la jubilación ordinaria, según el porcentaje que resulte de acuerdo al número de sobrevivientes con derecho a esta prestación:

Número de sobrevivientes con derecho a pensión	Porcentaje del beneficio sobre la jubilación ordinaria
1	75
2	80
3	90
4 y más	100

Cada vez que se modifique el número de sobrevivientes con derecho a pensión será recalculado el haber de la prestación, de acuerdo con los porcentajes establecidos.

Art. 51. — La mitad del haber de la pensión corresponderá al cónyuge supérstite si concurren hijos o padres del causante en las condiciones del Artículo 47, la otra mitad se distribuirá entre el resto de los derechos habientes par partes iguales.

A falta de hijos o padres, la totalidad de la pensión corresponderá al cónyuge supérstite.

En caso de extinción del beneficio para algunos de los copartícipes del derecho, su parte acrece en forma proporcional a la de los restantes beneficiarios debiendo respetarse la distribución establecida en este Artículo.

Art. 52. — Cuando se extinguiere el derecho a pensión de una causa habiente y no existieran concurrentes, gozarán de esta prestación aquellos beneficiarios enumerados en el Artículo 47, que sigan en el orden de prelación. Estos deberán acreditar que, a la fecha del fallecimiento del causante, reunían los requisitos para obtener en beneficio, y quedaron excluidos por otras causas habientes con mejor derecho.

Art. 53. — El derecho a solicitar la jubilación o pensión es imprescriptible. El derecho a los importes correspondientes a los beneficios previsionales comenzarán a correr desde el día del cese de actividades para obtener la jubilación o desde aquel en que se produjere el deceso del causante. En el supuesto de que la petición del beneficio se hiciera luego de transcurridos ciento ochenta (180) días de las fechas indicadas en el párrafo anterior, el peticionante tendrá derecho a los importes correspondientes al haber, desde el día en que se efectuare la petición.

Art. 54. — El derecho al beneficio de pensión se extingue en los siguientes casos.

a) Para el cónyuge supérstite, si contrajera nuevas nupcias o hiciera vida marital de hecho judicialmente acreditada;
b) Para los hijos que hubieran cumplido la edad prevista en el Artículo 47;
c) Para todos los beneficiarios en el supuesto de fallecimiento o declaración judicial que lo presuma;
d) La declaración judicial de indignidad para suceder al causante.

Art. 55. — No tendrá derecho al beneficio previsional, el cónyuge que según la legislación aplicable haya perdido vocación hereditaria con respecto del causante o estuviere separada por su culpa.

CAPITULO IX

De las Disposiciones Generales

Art. 56. — De los honorarios que de acuerdo al arancel vigente corresponda a los profesionales intervinientes, el Consejo Profesional retendrá, además de lo previsto en el Artículo 25 de la Ley Nº 4591, el porcentaje previsto por el Artículo 33 inciso c). La percepción de este porcentaje se hará en la forma que establezca el Consejo Profesional, en base siempre al sistema de cobro indirecto por intermedio del Consejo, debiendo afectarse automáticamente la recaudación a su destino específico.

Art. 57. — En caso de disolución o transformación de la Caja, el trámite estará a cargo del Directorio que se encuentre en funciones al momento de tal decisión, pasando a actuar como Comisión Liquidadora, prorrogándose los mandatos automáticamente hasta la finalización del proceso y a su exclusivo objeto.Una vez realizado el activo de la Caja y pagadas todas las obligaciones del mismo, el remanente será reintegrado al Consejo Profesional.

Art. 58. — El profesional afiliado que se ausentare de la provincia de Salta acreditando un mínimo de tres (3) años de aportes a este régimen, podrá continuar afiliado voluntariamente al mismo

siempre que siga inscripto en la matrícula y cumpla con todas las exigencias legales y reglamentarias que correspondan.

Art. 59. — El patrimonio de la Caja es inembargable, salvo que exista sentencia condenatoria.

CAPITULO X

De las Disposiciones Transitorias

Art. 60. — Dentro de los noventa (90) días de la toma de posesión de sus cargos el Directorio dictará su reglamento interno, electoral y el de servicios previsionales.

Art. 61. — La obligación de efectuar los aportes previstos en esta Ley comenzarán a regir a partir del primer día del mes siguiente al de la designación del primer Directorio.

Art. 62. — La Caja no otorgará beneficio por jubilación ordinaria hasta transcurrido treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la obligación de efectuar aportes según el Artículo anterior.

Art. 63. — Los profesionales comprendidos en la presente Ley que, al 1º de enero de 1988 hayan cumplido los setenta (70) años de edad o a los que alcancen la mencionada edad antes del 31 de diciembre de 1989 deberán registrar al 31 de diciembre de 1987 por lo menos, veinte (20) años consecutivos de inscripción en la matrícula del Consejo Profesional y a esa fecha no tener pendiente de pago ningún año, en concepto de derecho anual de ejercicio profesional (Matrícula).

Art. 64. — Los Profesionales inscriptos en la matrícula del Consejo Profesional a la fecha de vigencia de la presente Ley, tendrán derecho al cómputo de los años anteriores de ejercicio profesional, en la siguiente forma:

a) Cada profesional afiliado podrá regularizar como máximo una cantidad de años dada por la diferencia positiva entre la edad que registra a esa fecha y a la edad de treinta y cinco (35) años;

b) Por cada año a regularizar deberá abonar el equivalente a cien (100) unidades de aporte;

c) La deuda a regularizar podrá cancelarse en la siguiente forma:
   1. Pago total;
   2. Pago adicional al aporte mensual, equivalente a ocho y medio (8.5) unidad de aporte;
   3. Pagos anticipados con el uso de un crédito especial a otorgar por la Caja.

d) A la fecha del otorgamiento del beneficio por jubilación ordinaria se practicará un cargo al afiliado que surja de multiplicar por ciento ochenta (180) unidades de aporte al resultado de la siguiente operación: edad registrada a la fecha de la vigencia de la presente Ley, menos años regularizados, menos treinta y cinco (35).
   Dicho cargo se abonará a razón de cien (100) unidades de aporte mensuales a partir de la finalización del período a que se refiere el Artículo 62.

Art. 65. — A los efectos del cómputo de la antigüedad requerida para la elección del primer Directorio y Comisión Fiscalizadora se computará la antigüedad de afiliación en el Consejo Profesional.

Art. 66. — Establécese por esta única vez en Australes Quince (A 15) el valor de la unidad de aporte. Dicho importe será actualizado por el Directorio de acuerdo a lo previsto por el Artículo 10.

Art. 67. — El Consejo Profesional convocará a elecciones para constituir el primer Directorio de la Caja dentro de los sesenta (60) días de publicada la presente Ley.

Art. 68. — Aquellos matriculados que a la fecha de puesta en vigencia la presente Ley tengan por lo menos sesenta y cinco (65) años de edad, podrán optar por afiliarse, o no, a la Caja. Dicha opción se expresará por una sola vez en el término de sesenta (60) días que a tales fines fijará el Directorio. Los que opten por no afiliarse, deberán lo mismo cumplir con los aportes establecidos en el Artículo 33 sobre los honorarios que perciban.

Art. 69. — La presente Ley también tendrá el carácter de obligatoria para todos los profesionales de la Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería y profesiones afines que en el futuro puedan estar colegiados independientemente del Consejo Profesional reestructurado por Ley Nº 4591. Debiendo los profesionales continuar adheridos a la Caja creada por la presente Ley, y los futuros organismos o colegios proceder conforme a ella.

Art. 70. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

Pedro Máximo de los Ríos
Presidente
Cámara de Senadores

Néstor Gerardo Saravia
Presidente
Cámara de Diputados

Marcelo Oliver
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Raúl Román
Secretario
Cámara de Diputados

Salta, 22 de diciembre de 1989

DECRETO Nº 2162

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 90-2101/89.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia, Nº 6574, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

CORNEJO - Porrati - Aguilar.

RESOLUCION

Salta, 25 de Enero de 1990

RESOLUCION Nº 60

Ministerio de Gobierno

Secretaría de Estado de Gobierno

VISTO el expediente Nº 58-14.907/90, mediante el cual la Dirección del Boletín Oficial de la Provincia, solicita el dictado del instrumento legal correspondiente, mediante el cual se autorice un reajuste de las tarifas que rigen en concepto de publicaciones de avisos, suscripciones y ventas de ejemplares del citado órgano de difusión oficial, a partir del 1º de Febrero de 1990; y

CONSIDERANDO:

Que dicha medida lo es a efectos de equilibrar los gastos de impresión del Boletín Oficial, dado el notable incremento en los costos de papel y demás insumos que se han registrado recientemente;

Que a fs. 2- del citado expediente, se eleva el detalle de las nuevas tarifas que es propósito aplicar;

Por ello y atento a lo previsto en decreto Nº 1191/78,

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse a partir del 1º de Febrero de 1990, las nuevas tarifas para la publicación de avisos, suscripciones y ventas de ejemplares del Boletín Oficial de la Provincia, en mérito a las razones enunciadas en los considerandos de la presente y de conformidad al siguiente detalle:

I - PUBLICACIONES

Texto no mayor de 200 palabras

	Por cada Publicación	Excedente (por c/palabra)
—Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (culturales, deportivas de socorros mutuos, etc.)	₳ 3.000.-	₳ 50.-
—Convocatorias Asambleas Profesionales	₳ 7.500.-	₳ 50.-
—Avisos Comerciales	₳ 12.000.-	₳ 50.-
—Asambleas Comerciales	₳ 9.000.-	₳ 50.-
—Avisos Administrativos	₳ 12.000.-	₳ 50.-
—Edictos de Mina	₳ 9.000.-	₳ 50.-
—Edictos Consesión de Agua Pública	₳ 9.000.-	₳ 50.-
—Edictos Judiciales	₳ 4.500.-	₳ 50.-
—Remates Inmuebles y Automotor	₳ 9.000.-	₳ 50.-
—Remates Varios	₳ 6.000.-	₳ 50.-
—Posesión Veinteñal	₳ 16.000.-	₳ 50.-
—Sucesorios	₳ 6.000.-	₳ 50.-

Balances

—Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág. ₳ 45.000.-
—Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág. . . ₳ 54.000.-
—Más un adicional en concepto de prueba . . . . ₳ 14.000.-

II - SUSCRIPCIONES

—Anual . . . . . ₳ 70.000.-
—Semestral . . . . . ₳ 45.000.-
—Trimestral . . . . . ₳ 30.000.-

III - EJEMPLARES

—Por ejemplares dentro del mes . . . . . ₳ 700.-
—Atrasados más de dos meses y hasta 1 año. . ₳ 1.500.-
—Atrasados más de un año . . . . . ₳ 2.500.-
—Separata . . . . . ₳ 1.500.-

Art. 2º — Comunicar, publicar y archivar.

LICITACIONES PUBLICAS

O.P. Nº 77815 F. Nº 49287

Salta, 29 de enero de 1990

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Llámase a Licitación Pública Nº 2/90, para el día 15 de febrero de 1990, a horas diez, o subsiguiente si éste fuera feriado, para el "Alquiler de una casa en la ciudad de Tartagal", destinada a vivienda del señor Director de la Unidad Nº 5, por el término de dos años. Precio del Pliego de acuerdo a Decreto Nº 2506/76, adquirirlo en Departamento de Compras, Avda. Yrigoyen Nº 841, Salta o en Unidad Carcelaria Nº 5, España y Belgrano, Tartagal. Alcaide Mayor Dn. Amalio Fabián, a cargo de la Dirección General.

Imp. ₳ 6.000.- e) 31-1 y 1-2-90

O. P. Nº 77788 F. Nº 5685

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.

Administración del Norte - Dpto. Contrataciones Edif. Nº 336 - Tel. 0875 - 21297 - C. P. 4563

CAMPAM. VESPUCIO - PCIA. DE SALTA

Llámase a Licitación Nº 60-OS/ /8 , s/ construcción de un galpón en Destilería Campo Durán.

Consultas, compras y retiros de pliegos y presentación de ofertas: Dpto. Contrataciones, Edif. Nº 336, Tel. 0875 - 21297, Campam. Vespucio.

Fecha vencimiento presentación ofertas y apertura de las mismas: 15/febrero/90, Hs. 8.30. Precio del pliego: ₳ 25.000.

Valor al cobro ₳ 24.000.- e) 29-1 al 7-2-90

O. P. Nº 77763 F. Nº 5675

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.

Administración del Norte - Dpto. Contrataciones Edif. Nº 336 - Tel. 0875-21297 - C. P. 4563

CAMPAM. VESPUCIO - PCIA. DE SALTA

Llámase a Licitación Nº 60-OS/2044/90, s/ servicio de transporte de personal del Departamento Operaciones a Baterías Cuchara y Tranquitas (Salta).

Consultas, compra y retiro de pliegos y presentación de ofertas: Dpto. Contrataciones. Edificio Nº 336, Teléf. 0875-21297, Campamento Vespucio.

Fecha vencimiento presentación ofertas y apertura de las mismas: 6 de febrero de 1990 horas 8.30. Precio del Pliego: ₳ 30.000.

Valor al cobro ₳ 24.000.- e) 24-1 al 2-2-90

O. P. Nº 77761 F. Nº 5674

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.

Administración del Norte - Dpto. Contrataciones Edif. Nº 336 - Tel. 0875-21297 - C. P. 4563

CAMPAM. VESPUCIO - PCIA. DE SALTA

Llámase a Licitación Nº 60-OS/2060/89 s/ servicio de mantenimiento y reparación de equipos refrigeradores en Destilería Campo Durán y Barrio Destilería Aguaray (Salta).

Consultas, compras y retiros de pliegos y presentación de ofertas: Dpto. Contrataciones, Edificio Nº 336, Tel. 0875-21297, Campamento Vespucio.

Fecha vencimiento presentación ofertas y apertura de las mismas: 7 de febrero de 1990, horas 8.30. Precio del pliego: ₳ 10.000.

Valor al cobro ₳ 24.000.- e) 23-1 al 1-2-90

O. P. Nº 77756 F. Nº 5672

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.

Administración del Norte - Dpto. Contrataciones Edif. Nº 336 - Tel. 0875-21297 - C. P. 4563

CAMPAM. VESPUCIO - PCIA. DE SALTA

Llámase a Licitación Nº 60-OS/2081/90 s/ servicios auxiliares de soldadura y mantenimiento de instalaciones industriales en zona norte.

Consultas, compras y retiros de pliegos y presentación de ofertas: Dpto. Contrataciones, Edificio Nº 336, Tel. 0875-21297, Campamento Vespucio.

Fecha vencimiento presentación ofertas y apertura de las mismas: 5 de febrero de 1990, horas 8.30. Precio del pliego: ₳ 25.000.-

Valor al cobro ₳ 24.000.- e) 23-1 al 1-2-90

CONCURSOS DE PRECIOS

O. P. Nº 77819 F. Nº 5690

GAS DEL ESTADO

Concurso de precios SGC/SAL. Nº 1.596

OBJETO (Contratación servicio de transporte de personal diurno de Pta. Campo Durán desde Tartagal hasta Campo Durán y viceversa y traslado de Agtes. y afiliados a Obras Social desde Aguaray a Tartagal.-

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Administración Salta Oficina de Compras, España Nº 763, Salta (Capital) y en Sucursal Tartagal, España Nº 66 Tartagal (Salta).-

Valor del pliego: ₳ 22.500.- (Australes Veintidos mil quinientos).-

Lugar de presentación de las ofertas: Administración Salta, España Nº 763 -Salta-

Apertura: España Nº 763, Salta Capital 09 de Febrero de 1990 10,00 Hs.

Valor al cobro ₳ 6.000.- e) 1 y 2-2-90

O.P. Nº 77807 F. Nº 5689

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.E.

Adm. del Norte - División Proveeduría C.P. 4563 - Camp. Vespucio (Salta)

Llámase a Concurso de precios Nº 2.683 s/Selección de mercaderías del rubro escurridores p/vajillas, cubetera, ensaladera, bols plástico, compotera, vasos plásticos, etc.

Lugar retiro y/o consulta de pliegos para proveedores registrados en Proveeduría: Proveeduría Y.P.F. Campamento Vespucio (Salta).

Lugar de presentación de las ofertas: Idem.

Vencimiento recepción oferta día 08-02-90, horas 8,50.

Lugar apertura: Proveeduría Y.P.F. Campamento Vespucio (Salta), día 08-02-90, horas 9 00.

V. al cobro ₳ 6.000.- e) 31-1 y 1-2-90

O.P. Nº 77806 F. Nº 5689

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.E.

Adm. del Norte - División Proveeduría C.P. 4563 - Camp. Vespucio (Salta)

Llámase a Concurso de precios Nº 2.691 s/Selección de mercaderías del rubro guardapolvo y ropa de trabajo para la temporada escolar, año 1990.

Lugar retiro y/o consulta de pliegos para proveedores registrados en Provee-

duría: Proveeduría Y.P.F. Campamento Vespucio (Salta).

Lugar de presentación de las ofertas: Idem.

Vencimiento recepción oferta día 08-02-90, horas 8,50.

Lugar apertura: Proveeduría Y.P.F. Campamento Vespucio (Salta) día 08-02-90, horas 9,00.

V. al cobro ₳ 6.000.- e) 31-1 y 1-2-90

ANULACION ADQUISICION DIRECTA

O. P. Nº 77820 F. Nº 5691

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E. Adm. del Norte - División Proveeduría C.P. 4563 - Campamento Vespucio (Salta)

Anuncia la anulación Orden de Compra Nº 00015/00/00. Sobre Adquisición de: Azúcar refinada El Chango - Ptes. x 1 kgs.-

Gerardo Alberto Muruaga, Jefe Div. Proveeduría Yacimiento Norte.

Valor al cobro ₳ 3.000.- e) 1-2-90

CONCESION DE AGUA PUBLICA

O. P. Nº 77821 F. Nº 5202

REF.: Expte. Nº 34-154.921/89.-

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que los señores Octaciano Buenaventura Sarmiento y Juan Baustista Ortega, tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Temporal Eventual una superficie de 4,00 Has. del inmueble identificado como fracción "A", Catastro Nº 9513 del Departamento de Anta, con una dotación de 2,10 lts./seg. a derivar del Río del Valle, margen derecha, por un canal denominado Santo Domingo de José M. Cano. - Los caudales de esta concesión se entregarán con el sistema de turnos sujetos éstos a las disposiciones del Art. 228 del Cód. de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto.-

Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.-

Administración Gral. de Aguas de Salta, 30 de Enero de 1990. Ing. Antenor A. Sulekic Jefe Dpto. Explotación Riego A.G.A.S.

S/cargo e) 1 al 14-2-90

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 77823 F. Nº 49304

El Dr. Jorge Daniel Cabrera, Juez de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial 12va. Nominación, Secretaría de la Esc. Raquel T. de Rueda, en los autos caratulados: "Marcos, Marcelino - Sucesorio", Expte. Nº B-05628/89, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del causante para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Salta 26 de Noviembre de 1989. Escr. Raquel T. de Rueda, Secretaría Juzgado C. y C. 12ª Nom.

Imp. ₳ 4.500.- e) 1 al 5-2-90

O. P. Nº 77822 F. Nº 49292

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez de 1ª Inst. Civil y Comercial, 11ª Nom., Secretaría de la Dra. Sara Ramallo, en los autos: "Sucesorio de Maidana de Magno, Antonia y Magno, Jesús", Expte. Nº B-07.790/89, cita y emplaza a herederos y acreedores de Antonia Maidana de Magno y Jesús Magno para que dentro de 30 días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres días. Salta, 20 de diciembre de 1989. Dra. Sara del C. Ramallo, Secretaria.

Imp. ₳ 4.500.- e) 1, 2 y 5-2-90

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 77830 F. Nº 49293

El Dr. Federico A. Cortez, Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 5ª Nom., Secretaría del Dr. Ricardo Barbarán, en los autos "Encinas de Martínez, Petra y otros Vs. Checa, Omar Antonio y otros - Reivindicación", Expte. Nº A-94.034/88 cita por edictos que se publicarán por dos días a Golai S. A. para que en el término de nueve días a partir de la publicación, se presenten en juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de hacerla representar por el señor Defensor de Ausentes Salta, 1º de diciembre de 1989. Fdo.: Dr. Federico A. Cortez, Juez; Ricardo Barbarán, Secretario. Salta, 13 de diciembre de 1989.

Imp. ₳ 3.000.- e) 1 y 2-2-90

INSCRIPCION DE MARTILLERO

O. P. Nº 77825 F. Nº 49305

El señor Miguel Angel González, solicita su inscripción como martillero público en el Expte caratulado: González, Miguel Angel s/Inscripción de martillero público, Nº 2813/89, que se tramita por ante este Juzgado de 1ª Inst. en lo Civil y Comercial de la 2ª Nom. del Distrito

Judicial del Sud (Metán), a cargo del Dr. Alberto García, Juez Interino, Secretaría de la Dra. Aurora E. Figueroa. Publíquese en el diario El Tribuno y Boletín Oficial por el término de 8 días. Metán, 28 de diciembre de 1989

Imp. ₳ 12.000.- e) 1 al 12-2-90

Sección COMERCIAL

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

O.P. Nº 77779 F. Nº 49255

Transferencia de Fondo de Comercio

INMOBLIARIA CERVERA S. A.

Inmobiliaria Cervera, dedicada a la compra, venta, construcción de inmuebles y servicios locativos, con domicilio en calle Santiago del Estero Nº 99, Salta, capital; cuyo propietario es el señor Néstor Virgilio Cervera, DNI Nº 8.178.162; ha decidido transformarse en Inmobiliaria Cervera S. A., cuyos accionistas son:

Néstor Virgilio Cervera, D.N.I. número 8.178.162; Olga Azucena Zurita, L.C. Nº 6.172.670; Oscar Alfredo Reynoso, D. N.I. Nº 8.576.534; Enrique Adrián Livelli, DNI Nº 14.302.831; Néstor Roberto Cervera, DNI Nº 21.634.730 y René Roque Barrera, DNI Nº 12.048.786; con igual domicilio y objeto social. Oposiciones: Juan Martín Leguizamón Nº 291, Salta.

Imp. ₳ 20.000.- e) 26-1 al 1-2-90

ASAMBLEAS COMERCIALES

O. P. Nº 77829 F. Nº 49300

BANCO DEL NOROESTE COOP. LTADO.

CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el artículo 36 del Estatuto Social del Banco del Noroeste Cooperativo Limitado y en el artículo 50 de la Ley de Cooperativas Nº 20.337, se convoca a los señores asociados al Banco que tienen radicadas sus cuentas de cuotas sociales en Casa Central y que figuran en el Padrón de Asociados de dicho Distrito Electoral, a la asamblea electoral de distrito que se realizará en la sede de la mencionada casa, sita en calle Caseros 670, Salta, el día 3 de marzo de 1990 a horas 8.00, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Bajo la presidencia del asociado o representante de mayor edad se designarán dos asociados para suscribir el acta.

2º Designación de presidente de la asamblea por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.

3º Elección de un delegado titular por cada doscientos (200) asociados o fracción mayor de ciento cincuenta (150), para que integren la asamblea de delegados que se convocará para el día 7 de abril de 1990 en Casa Central. Corresponden a este distrito electoral catorce delegados titulares y diez delegados suplentes.

4º En caso de haber resultado oficializadas más de una lista, la elección referida en el punto anterior se realizará mediante un comicio que se abrirá a las nueve y treinta minutos y cerrará a las doce y treinta minutos, a cuyo fin entrarán en funciones la Junta Escrutadora designada por el Consejo de Administración y los fiscales que a tal efecto hayan nombrado los apoderados de las listas oficializadas. Terminado el escrutinio se labrará un acta consignando el resultado.

Ley de Cooperativas Nº 20337 - Cap. VI - De las Asambleas. Quórum. Art. 49. - Se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Armando Ramón Soler	**Cándido Avecilla Orte**
Tesorero a/c. Secret. Consejo de Administr.	Vicepresidente en Ejerc. Pcia.

Imp. ₳ 4.000.- e) 1-2-90

O. P. Nº 77828 F. Nº 49301

BANCO DEL NOROESTE COOP. LTADO.

CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el artículo 36 del Estatuto Social del Banco del Noroeste Cooperativo Limitado y en el artículo 50 de la Ley de Cooperativas Nº 20.337, se convoca a los señores asociados al Banco que tienen radicadas sus cuentas de cuotas sociales en Sucursal Tartagal y que figuran en el padrón de asociados de dicho distrito electoral, a la asamblea electoral de distrito que se realizará en la sede de la mencionada casa, sita en calle San Martín Nº 158, Tartagal, el día 3 de marzo de 1990 a horas 8.00, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Bajo la presidencia del asociado o representante de mayor edad se designarán dos asociados para suscribir el acta.

2º Designación de presidente de la asamblea por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.

3º Elección de un delegado titular por cada doscientos (200) asociados o fracción mayor de ciento cincuenta (150), para que integren la asamblea de delegados que se convocará para el día 7 de abril de 1990 en Casa Central. Corresponden a este distrito electoral un (1) delegado titular y un (1) delegado suplente.

4º En caso de haber resultado oficializadas más de una lista, la elección referida en el punto anterior se realizará mediante un comicio que se abrirá a las nueve y treinta minutos y cerrará a las doce y treinta minutos, a cuyo fin entrarán en funciones la Junta Escrutadora designada por el Consejo de Administración y los fiscales que a tal efecto hayan nombrado los apoderados de las listas oficializadas. Terminado el escrutinio se labrará un acta consignando el resultado.

Ley de Cooperativas Nº 20337 - Cap. VI - De las Asambleas. Quórum. Art. 49. - Se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Armando Ramón Soler	**Cándido Avecilla Orte**
Tesorero a/c. Secret.	Vicepresidente
Consejo de Administr.	en Ejerc. Pcia.

Imp. ₳ 4.000.- e) 1-2-90

O. P. Nº 77827 F. Nº 49302

BANCO DEL NOROESTE COOP. LTADO.

CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el artículo 36 del Estatuto Social del Banco del Noroeste Cooperativo Limitado y en el artículo 50 de la Ley de Cooperativas Nº 20.337, se convoca a los señores asociados al Banco que tienen radicadas sus cuentas de cuotas sociales en Sucursal S. R. de la N. Orán y que figuran en el padrón de asociados de dicho distrito electoral, a la asamblea electoral de distrito que se realizará en la sede de la mencionada casa, sita en calle 25 de Mayo Nº 284, Orán, el día 3 de marzo de 1990 a horas 8.00, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Bajo la presidencia del asociado o representante de mayor edad se designarán dos asociados para suscribir el acta.

2º Designación de presidente de la asamblea por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.

3º Elección de un delegado titular por cada doscientos (200) asociados o fracción mayor de ciento cincuenta (150), para que integren la asamblea de delegados que se convocará para el día 7 de abril de 1990 en Casa Central. Corresponden a este distrito electoral dos (2) delegados titulares y dos (2) delegados suplentes.

4º En caso de haber resultado oficializadas más de una lista, la elección referida en el punto anterior se realizará mediante un comicio que se abrirá a las nueve y treinta minutos y cerrará a las doce y treinta minutos, a cuyo fin entrarán en funciones la Junta Escrutadora designada por el Consejo de Administración y los fiscales que a tal efecto hayan nombrado los apoderados de las listas oficializadas. Terminado el escrutinio se labrará un acta consignando el resultado.

Ley de Cooperativas Nº 20337 - Cap. VI - De las Asambleas. Quórum. Art. 49. - Se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Armando Ramón Soler	**Cándido Avecilla Orte**
Tesorero a/c. Secret.	Vicepresidente
Consejo de Administr	en Ejerc. Pcia.

Imp. ₳ 4.000.- e) 1-2-90

O. P. Nº 77826 F. Nº 49303

BANCO DEL NOROESTE COOP. LTADO.

CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el artículo 36 del estatuto social del Banco del Noroeste Cooperativo Limitado y en el artículo 50 de la Ley de Cooperativas Nº 20.337, se convoca a los señores asociados al Banco que tienen radicadas sus cuentas de cuotas sociales en Delegación Campo Quijano y que figuran en el padrón de asociados de dicho distrito electoral a la asamblea electoral de distrito que se realizará en la sede de la mencionada casa, sita en calle 9 de Julio Nº 360, Campo Quijano, el día 3 de marzo de 1990 a horas 8.00, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Bajo la presidencia del asociado o representante de mayor edad se designarán dos asociados para suscribir el acta.

2º Designación de presidente de la asamblea por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.

3º Elección de un delegado titular por cada doscientos (200) asociados o fracción mayor de ciento cincuenta (150), para que integren la asamblea de delegados que se convocará para el día 7 de abril de 1990 en Casa Central. Corresponden a este distrito electoral un (1) delegado titular y un (1) delegado suplente.

4º En caso de haber resultado oficializadas más de una lista, la elección referida en el punto anterior se realizará mediante un comicio que se abrirá a las nueve y treinta minutos y cerrará a las doce y treinta minutos, a cuyo fin entrarán en funciones la Junta Escrutadora designada por el Consejo de Administración y los fiscales que a tal efecto hayan nombrado los apoderados de las listas oficializadas. Terminado el escrutinio se labrará un acta consignando el resultado.

Ley de Cooperativas Nº 20337 - Cap. VI - De las Asambleas. Quórum. Art. 49. - Se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Armando Ramón Soler
Tesorero a/c. Secret.
Consejo de Administr.

Cándido Avecilla Orte
Vicepresidente
en Ejerc. Pcia.

Imp. ₳ 4.000.- e) 1-2-90

O.P. Nº 77.804 F. Nº 49.276

COOPERATIVA AGRICOLA

De Rosario de la Frontera Ltda.

CONVOCATORIA

Señores Asociados:

De acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias vigentes, el Consejo de Administración de la Cooperativa Agrícola de Rosario de la Frontera Limitada, en su reunión de fecha 18 de enero de 1990, según Acta Nº 749, decidió convocar a los asociados de la Institución para que concurran a la Asamblea Ordinaria que se celebrará en las instalaciones de la Cooperativa Agrícola de esta ciudad, ubicada en Avenida Palau s/nº, el día 17 de febrero de 1990 a las 8,30 (ocho treinta) horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Designación de dos (2) asociados para que conjuntamente con el señor Presidente y el señor Secretario, aprueben y firmen el Acta en representación de la Asamblea de los socios presentes.
2) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Excedentes y destino de los mismos e Informe del Síndico.
3) Informe de pautas futuras en Cooperativa.
4) Elección de tres (3) Consejeros Titulares, cinco (5) Suplentes, un (1) Síndico Titular, un (1) Síndico Suplente.

Jorge Víctor Piorno
Presidente

Juan Carlos Corral
Secretario

Nota: Artículo 32 del Estatuto Social: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la convocatoria, si antes no hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

Imp. ₳ 20.000 e) 30-1 al 5-2-90

O.P. Nº 77.802 F. Nº 49.275

SANATORIO MODELO S.A.

Convocatoria a Asamblea
General Extraordinaria

Llámase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 15 de febrero de mil novecientos noventa a las horas 21, en calle Mitre 478 de esta ciudad. Para el caso que por falta de quórum no llegara a constituirse, de acuerdo al artículo décimo tercero de los Estatutos Sociales y transcurrida una hora del primer llamado, la misma quedará perfeccionada en segundo llamado, cualquiera sea el número de accionistas presentes, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Designación de dos accionistas para Firmar el acta.
2) Disolución anticipada de la Sociedad
3) Designación de liquidadores.

Salta, 29 de enero de 1990.

Dr. Ariel Antonio Moreal
Vice Presidente

Imp. ₳ 20.000 e) 30-1 al 5-2-90

Sección GENERAL

RECAUDACION

O. P. Nº 77824

Saldo anterior	₳ 1.404.909,00
Recaudación día 31-1-90	₳ 11.400,00
TOTAL	₳ 1.416.309,00